



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"  
**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**

**JUICIO LABORAL.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 99/20-2021/JL-I.**

**ACTOR: CIUDADANO GRAGORIO ASENCIÓN OLARTE.**

**DEMANDADOS: HOTEL PUERTA CALAKMUL, CIUDADANOS ANTONIO ZAMORA, RUBÍ ARGELIA SAUCEDA Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA FUENTE DE TRABAJO.**

**Persona moral denominada Hotel Puerta Calakmul  
 C. Antonio Zamora.  
 C. Rubí Argelia Saucedá**

**En el expediente número 99/20-2021/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por el Ciudadano Gregorio Asencion Olarte, en contra de la empresa denominada Hotel Puerta Calakmul, con fecha 09 de junio del 2021, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, se celebró una Audiencia Preliminar misma que trató lo siguiente:-----**

|  |   |
|--|---|
| Fecha, Hora y lugar en que se celebra la Audiencia:  | Miércoles 09 de junio de 2021 a las 13:00 horas.<br><br>Sala Virtual de Audiencias<br><br>Plataforma Digital Zoom.<br><br>Promoción proveída en la presente audiencia.  |
| La Jueza que preside la audiencia:   | Maestra en Derecho Claudia Yadira Martín Castillo.  |
| El Secretario Instructor Interino certifica el inicio de la grabación de la audiencia:                             | El Licenciado Fabián Jessef Castillo Sánchez, a las 13:03 horas certifica el inicio de la grabación de la audiencia Preliminar.   |
| La Jueza declara abierta la Audiencia:   | A las 13:05 horas, se declaró abierta la Audiencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 685, 718, 720, 873-E y 873-F de la Ley Federal del Trabajo  |
| El Secretario Instructor Interino identifica a las partes bajo protesta:   | De conformidad con el artículo 720 hizo constar la asistencia de las partes.<br><br><b>Parte actora:</b> el Lic. Gustavo Noceda Caamal, en representación de la parte actora.<br><br>Se hace constar la incomparecencia de la parte demandada Hotel Puerta Calakmul y los Ciudadanos Antonio Zamora y Rubí Argelia Saucedá; asimismo, no comparece el Instituto Mexicano del Seguro Social.<br><br>Acto seguido, hizo saber a la Jueza que han quedado debidamente identificados y protestados. |
| Se apertura la <b>Etapa de Legitimación Procesal</b> , misma que dio inicio a las 13:09 horas                      |   |
| En el uso de la voz la <b>C. Jueza</b> :   | De conformidad con el artículo 720 abrió la etapa de legitimación procesal de las partes, procede a conceder el uso de la voz a la parte compareciente.   |
| En el uso de la voz, la <b>parte actora</b> manifiesta:  | Sin nada que manifestar.  |
| En el uso de la voz la <b>C. Jueza Laboral</b> manifiesta:   | El tribunal procede a calificar la legitimación de la personalidad de las partes da cuenta que se encuentra reconocida la personalidad jurídica en del Licenciado Gustavo Noceda Caamal, representante de la actora; declarando que cuenta con facultades de representación y para actuar en nombre de su representada.<br><br>Se declararon precluidos los derechos del demandado, dada su incomparecencia.<br><br>Declaró cerrada la fase de legitimación procesal.                           |
| <b>Etapa de estudio y resolución de Excepciones Dilatorias</b> , la cual dio inicio a las 13 horas con 12 minutos. |   |
| En el uso de la voz la <b>C. Jueza</b> en esencia manifiesta:  | Abrió la etapa de estudio y resolución de excepciones dilatorias de las partes, otorgando el uso de la voz a las partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga.  |
| En el uso de la voz, la <b>parte actora</b> manifiestan:   | No tener nada que manifestar.   |
| En el uso de la voz la <b>C. Jueza</b> en esencia manifiesta:  | Vista la manifestación de la compareciente, declaró cerrada la presente fase.<br><br>Se declararon precluidos los derechos de la parte demanda, dada su incomparecencia.  |
| Se apertura la etapa para resolver el <b>Recurso de Reconsideración</b> a las 13 horas con 13 minutos.             |   |
| La <b>Jueza Laboral</b> manifestó:   | Abrió la etapa para resolver el Recurso de Reconsideración, observando de autos que no existe algún recurso pendiente por resolver, otorga el uso de la voz a la parte compareciente, para que manifiesten lo que a sus derechos convengan.   |
| En el uso de la voz, la <b>parte actora</b> manifiestan:   | No tener nada que manifestar.   |
| La <b>Jueza Laboral</b> manifestó:   | Habiendo sido oídas las manifestaciones de la parte compareciente, se declaró cerrada la etapa para interponer el <b>Recurso de Reconsideración</b>   |



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



|  |   |
|--|---|
| <b>Etapas de Depuración del Procedimiento</b> , dio inicio a las 13 horas con 14 minutos.    |   |
| La <b>Jueza Laboral</b> manifestó:   | <p>Acto seguido, declaró abierta la etapa de fijación de la Litis o depuración del procedimiento.</p> <p>Seguidamente, Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 873-b) de la Ley Federal del Trabajo, se establece los hechos <b>no controvertidos</b>.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) La existencia de la relación de trabajo entre el actor y las personas físicas Antonio Zamora y Rubí Argelia Saucedá, y con la negociación comercial Hotel Calakmul.</li> <li>2) Que la fecha de inicio de la prestación de sus servicios personales subordinados es 08 de febrero de 2008.</li> <li>3) Que el puesto de trabajo que desempeñó era de chofer y encargado de mantenimiento.</li> <li>4) Que el horario de trabajo era de martes a domingo de cada semana, con día de descanso lunes.</li> <li>5) Que tenía una jornada diurna de 8 horas, que iniciaban las 6:00 am y concluía a las 14:00 horas.</li> <li>6) Que durante el tiempo que prestó sus servicios personales subordinados no fue inscrito al régimen obligatorio de la seguridad social.</li> <li>7) Que el último percibido era de \$270.00 diarios.</li> <li>8) Que al actor se le adeuda el pago de la prima dominical por el último año de prestación de servicios.</li> <li>9) Que durante el tiempo en que prestó sus servicios no le fue otorgado el disfrute de sus vacaciones del último año de servicios, así como tampoco le fue pagada la prima vacacional en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.</li> <li>10) Que el actor trabajó 9 horas extras semanales, por todo el tiempo que duró la relación laboral, las cuales no fueron pagadas por la patronal demandada.</li> <li>11) Que con fecha 18 de enero de 2021, en el domicilio del centro de trabajo, el actor fue despedido de su puesto de trabajo, en los términos narrados en el punto 5 del capítulo de hechos de su escrito de demanda.</li> </ol> <p>Quedando como <b>puntos litigiosos</b> los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Jornada extraordinaria mayor a 9 horas semanales. El actor afirma que laboró de las 06:00 a las 15:00 horas y de las 18:00 a las 19 horas.</b> En razón a que conforme a lo dispuesto en el numeral 784 fracción VIII de la legislación laboral.</li> </ul> <p>Habiendo la parte compareciente escuchado los hechos controvertidos y los no controvertidos, concedió el uso de la voz a las partes.</p> |
| En el uso de la voz, la <b>parte actora</b> manifiesta:                                      | Sin nada que manifestar.  |
| La <b>Jueza Laboral</b> manifestó:   | Habiendo escuchado al compareciente por cuanto a la depuración de las Litis, declaró cerrada la <b>fase de Depuración del Procedimiento</b> .   |
| <b>Etapas de Admisión y Desechamiento de Pruebas</b> , la cual dio inicio a las 13:18 horas. |   |
| En el uso de la voz la <b>C. Jueza en esencia</b> manifestó:                                 | <p>Declaró abierta la etapa de admisión y desechamiento de pruebas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Las confesionales ofrecidas en las letras A, B, C, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 779 con relación al numeral 787, tercer párrafo, inciso B), de la ley federal del trabajo, en razón a que son pruebas sobreabundantes.</li> <li>● Las pruebas consistentes en D) y E) consistentes en talones de pago de salarios, se admiten.</li> <li>● Por cuanto a la <b>testimonio</b> ofrecida en el inciso F), a cargo de los ciudadanos RENE DIAZ RAMIREZ, JACQUELINE ALVAREZ GORDILLO Y FATIMA DIAZ MARTINEZ. SE ADMITE, únicamente por cuanto a la litis relacionada con la jornada de trabajo.</li> <li>● Respecto a la prueba de <b>INSPECCIÓN OCULAR H)</b>, se desecha, de conformidad con lo dispuesto en 780 y 827 de la Ley Federal del Trabajo, en razón a que el oferente no cumple con los requisitos que para su admisión señala la legislación laboral, pues no señaló el periodo que debe abarcar dicha prueba.</li> <li>● <b>Presuncionales en su doble aspecto de legales y humanas.</b> Se Admite la prueba y, toda vez que se desahoga por su propia y especial naturaleza será valorada en el momento procesal oportuno.</li> <li>● <b>Instrumental de actuaciones.</b> Se Admite la prueba y, toda vez que se desahoga por su propia y especial naturaleza será valorada en el momento procesal oportuno.</li> </ul> <p>Habiendo escuchado la calificación de las pruebas, se le concedió el uso de la voz al compareciente.</p>  |
| En el uso de la voz, la <b>parte actora</b> señala:  | Por lo que se refiere al seguro social por las excepciones que opuso, por ser tercero interesado, no tiene nada que manifestar. Así mismo, por cuanto a las pruebas no tiene nada que manifestar ya que está de acuerdo.  |
| La <b>C. Jueza Laboral</b> , declaró:  | Habiendo escuchado al compareciente, procedió a señalar hora y fecha para la celebración de la audiencia de Juicio.   |
| <b>Citación para la Audiencia de Juicio</b> a las 13:23 horas.                               |   |
| La <b>Jueza Laboral</b> decretó:   | <p>Se señalan las <b>10:30 horas, del día 23 de junio del 2021</b>, para la celebración de la <b>Audiencia de Juicio</b>, en forma presencial en la sala de Audiencia Independencia.</p> <p>Quedando notificadas la parte actora por encontrarse presente; a las demandadas Hotel Puerta Calakmul y los Ciudadanos Antonio Zamora y Rubí Argelia Saucedá por medio de los estrados de este juzgado, y al tercero interesado por conducto del buzón electrónico se le declararon precluidos los derechos que en cada fase debieron ejercitar.</p> <p>Declarando cerrada la presente audiencia, ordenó al Secretario Instructor certifique el cierre de la presente audiencia.</p>  |
| El <b>Secretario Instructor Interino</b> certifica el cierre de la audiencia.                | Se concluyó la audiencia y la videograbación a las <b>13 horas con 24 minutos</b> del día miércoles <b>09 de junio del año 2021</b> , misma que quedó registrada esta Audiencia en el sistema electrónico JAVS, con el ID número <b>2021-06-09 12.52</b> , la cual se encontrará disponible en el expediente digital que  |



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



|  |  |
|--|--|
|  | corresponde a esta causa laboral.<br>Responsable de la grabación: <b>Jhony Gabriel Chi Cach.</b> |
|--|--|

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de junio de 2021.

**Licenciado Martín Silva Calderón**

**Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche**

